



ORDENANZA NUM. 26

SERIE: 2008-2009

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EXENCION PARCIAL (50%) DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCION A LA COMPAÑIA "BBS DEVELOPERS", S.E., DESARROLLADORES DE LA URBANIZACION PARQUE GABRIELA II, EN LA CARRETERA PR 180 SECTOR GODREAU DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida por "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada, autoriza a los Municipios a imponer y cobrar arbitrios de construcción dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: La falta de vivienda propia es una de las necesidades que enfrentan las familias de escasos recursos económicos, con el agravante de una economía en crisis y el alto costo de las viviendas.

POR CUANTO: La Administración Municipal y esta Legislatura desean ayudar a las familias interesadas en adquirir una vivienda adecuada, a un precio razonable de acuerdo a sus ingresos económicos.

POR CUANTO: La Compañía "BBS Developers, SE." interesa construir un proyecto de interés social de 232 unidades de vivienda conocido como "Parque Gabriela II" a un costo de nueve millones cincuentinueve mil ciento treintiseis dólares (\$9,059,136.00).

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico (BGF) certifica que el Proyecto "Parque Gabriela II" es considerado en su totalidad de interés social y cumple con la Ley 47 de 26 junio de 1987, según enmendada.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm.23 Serie 2007-2008 dispone en su Sección 3RA que la Legislatura Municipal podrá eximir hasta un 50% del pago de arbitrios de construcción a desarrolladores de proyectos de viviendas de interés social, según dispone la Ley 47 de 26 junio de 1987.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA. Que se otorgue a la Compañía "BBS Developers, S.E." desarrolladores de Parque Gabriela II", una exención de cincuenta por ciento (50%) del pago de arbitrios de construcción en el mencionado proyecto de viviendas de interés social.

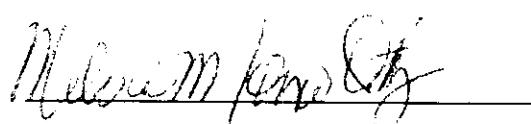
SECCION 2da. Que este privilegio no es transferible.

SECCION 3ra. El desarrollador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con todas las Leyes y Reglamentos ambientales y de uso de suelos aplicables.
2. Satisfacer los requisitos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para proveer el servicio de los sistemas, según requerido.
3. Satisfacer el requisito de la Autoridad de Energía Eléctrica, para viabilizar el proyecto según requerido.
4. Satisfacer todos los parámetros reglamentarios establecidos en la Resolución JP-242 para viviendas de interés social.
5. Satisfacer los requisitos de la Autoridad de Carreteras y Transportación,(ACT).
6. Satisfacer los requisitos que establece la Ley Núm. 213 del 29 de agosto de 2000, Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y/o Edad Avanzada, requiriendo una reserva de 5% del proyecto, para la venta a personas impedidas.
7. Cumplir con todos los Reglamentos de construcción y edificación requeridos por las Agencias del Gobierno Estatal y Federal.
8. Vender el cincuenta por ciento (50%) de las viviendas del proyecto al precio de \$90,000.00, para viviendas unifamiliares.
9. El remanente del cincuenta por ciento (50%) de las unidades, no puede exceder el precio de venta de \$110,000.00 por cada unidad de vivienda.
10. Informar periódicamente a la Legislatura Municipal del progreso del proyecto, los permisos solicitados y los permisos pendientes de aprobación por las agencias.
11. Se requiere que el Desarrollador establezca en un área determinada el sistema de buzones de correo para cada vivienda.

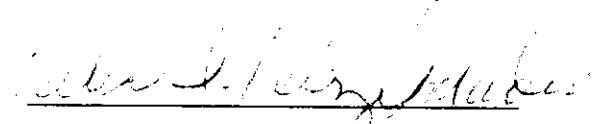
SECCION 4ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a "BBS Developers, S.E.", al Departamento de Hacienda, a la Oficina del CRIM Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, y a cualquier otra oficina que así lo solicite.

SECCION 5ta. Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente luego de ser aprobada y firmada por el Alcalde.



MELVIN M. TORRES ORTIZ

PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



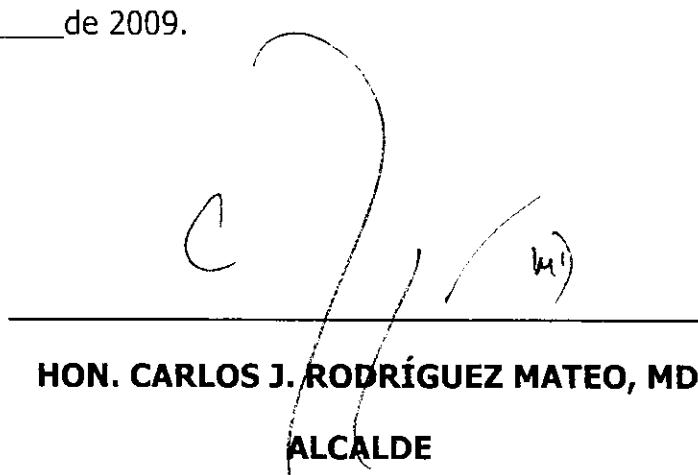
DELIA I. PÉREZ AMADEO

SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 26

SERIE: 2008-2009

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo**, Alcalde, hoy 11 de
Marzo de 2009.


HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD.
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26 Serie 2008-2009, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2009.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.

AUSENTES: Hons. Eris Torres Rivera, José M. Luna Nazario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 11 de Marzo de 2009.



DELIA I. PÉREZ AMADEO**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**